



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-075-2014**

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, último párrafo, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El primero de septiembre de dos mil catorce, Fibra Shop Administración, S.C. ("Fibra Shop Administración"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso identificado con el número F/00854 ("Fibra Shop") y Grupo Roma de Juárez, S.A. de C.V. ("Grupo Roma"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. Mediante acuerdo de 4 de septiembre de dos mil catorce, notificado el ocho del mismo mes y año, se requirió a los promoventes información relativa a las fracciones III, IV, VII y XI, del artículo 89 de la LFCE. Las partes presentaron dicha información el nueve de septiembre de dos mil catorce.

Tercero. El doce de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

Cuarto. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Tercero de dicho acuerdo el presente asunto se tuvo recibido a trámite a partir del doce de septiembre de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Fibra Shop de los locales comerciales propiedad de Grupo Roma que forman parte del centro comercial "Las Misiones", ubicado en Ciudad

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-075-2014**

Juárez, Chihuahua. La adquisición incluye bienes inmuebles, mejoras en los locales comerciales, contratos de arrendamiento, licencias, permisos, registros, concesiones y autorizaciones.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, último párrafo, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Fibra Shop es un fideicomiso emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (CBFIs), que lleva a cabo actividades inmobiliarias (clave de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores: FShop).

Fibra Shop Administración es una subsidiaria de Fibra Shop que se dedica a la prestación de servicios administrativos, de operación y cualquier servicio relacionado.

Grupo Roma es una sociedad mexicana que se dedica al desarrollo y venta de inmuebles para uso habitacional dentro de Ciudad Juárez, Chihuahua. Además, es propietaria de locales comerciales que forman parte del centro comercial "Las Misiones", ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua. Dichos locales comerciales son el único activo de Grupo Roma destinado al uso, explotación y operación de centros comerciales.

[REDACTED] en consecuencia no existe un traslape horizontal entre las actividades que realizan las partes.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por consiguiente, se considera que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Fibra Shop Administración, S.C., CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso identificado con el número F/00854 y Grupo Roma de Juárez, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, la información presentada en respuesta al requerimiento realizado y la complementaria.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-075-2014**

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, así como Primero, Segundo y Décimo Transitorios, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Presidente**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Pedro Adalberto González Hernández
Secretario Técnico**